

Nota 2da. Ninguno de los artículos clasificados en los párrafos 1 (a), 2, 3, 4 y 5 pagarán un derecho menor de 25% ad-valorem.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1755, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato con la Lock Joint Pipe Company para el estudio geodésico del área del Bajo Yuna y Río Barracote.— G. O. Nº 1814, del 10 de Julio de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1755.

VISTO el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 23 de Junio de 1948 por el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Señor Arsenio Velazquez, en representación del Estado y el señor John A. Tapley, en representación de la Lock Joint Pipe Company, de East Orange New Jersey, Estados Unidos de América, para la realización del estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 23 de Junio de 1948, entre el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Señor Arsenio Velázquez, en representación del Estado y el señor John A. Tapley, en representación de la Lock Joint Pipe Company de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, para la realización del estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Arsenio Velázquez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Señor Arsenio Velázquez, ~~en representación de~~ de la cédula personal de identidad N° 3, Serie 5, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha catorce (14) del mes de Junio del año en curso, quien en lo que sigue del presente acto se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, mayor de edad, casado, norteamericano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, cédula personal de identidad N° 51988 Serie 1ra., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía se obliga a llevar a cabo un estudio geodésico del bajo Yuna y del Río Barracote, comenzado en la orilla Oeste de la bahía de Samaná con un ancho en dirección Norte-Sur de dieciseis (16) kilómetros y un largo en dirección hacia el Oeste de cuarenta (40) kilómetros, de acuerdo con el plano anexo que forma parte del presente Contrato, más una zona comprendida entre una línea que se trace en el plano, desde el kilómetro veinte (20) de la línea Este-Oeste más septentrional, en dirección hacia el Norte y hasta la Costa y el caño más al Oeste de los que unen la bahía Escocesa con la de Samaná.

Art. 2.— El estudio será hecho usando los métodos de Investigación Geodésico Standard (Standard Geodetic Survey) para áreas de gran extensión y con la precisión necesaria para diseñar obras de drenaje y riego. Las obligaciones de la Com-

pañía dentro de los términos del presente contrato, incluyen el suministro de un mapa topográfico con curvas de nivel de un metro, la localización y sondeo de los ríos, canales, lagunas, etc., como también el estudio técnico para averiguar la mejor manera de efectuar el drenaje y el riego de toda el área incluida en el presente contrato, y, además, un informe de los resultados de dicho estudio y las recomendaciones correspondientes con estimación de costo de los trabajos requeridos para los fines deseados ya descritos anteriormente.

Art. 3.— En la ejecución del estudio geodésico, el control horizontal será desarrollado estableciendo líneas de tránsito y cinta de medir, dividiendo el área total en cuadrados no mayores de 6 kilómetros de lado y usando el método de ángulos de deflección. El trazado de cada cuadrado será cerrado separadamente, las latitudes y puntos de partida computados de acuerdo y el error final apropiadamente distribuido para obtener un control horizontal preciso sobre toda el área comprendida por el presente estudio.

Art. 4.— Se colocarán, en cada kilómetro de las líneas transversales, mojones de concreto con placas de bronce en las cuales se indicará con cifras en bajo relieve, el número de la estación, su elevación y cualesquiera otra información conveniente.

Art. 5.— En el centro de cada cuadrado de 6 kilómetros de lado, se erigirá una torre la cual será unida al sistema transversal por triangulación, después de lo cual las curvas de nivel y demás detalles topográficos serán determinados por el método Stadia entre puntos establecidos por triangulación según las características del terreno.

Art. 6.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 7.— Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas pa-

ra la obtención de documentos, permisos, certificados, etc., que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 8.— El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía, libre de costo, las placas de número y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 9.— Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 10.— La Compañía garantiza que todos los trabajos objeto de este contrato, quedarán bien terminados y que su ejecución quedará dentro de las especificaciones establecidas.

Art. 11.— Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación, en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de sus equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 12.— En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos precisamente por el Gobierno y el total del trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 13.— El Gobierno pagará a la Compañía, por la cabal ejecución de las obras objeto de este contrato, la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOLARES (\$ 89.000.00), en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a) — Un pago inicial en el mes de Julio de 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido iniciados a satisfacción del Gobierno, de \$ 9.000.00

- b)— Cuatro pagos mensuales de Agosto a Noviembre de 1948, ambos inclusives, siempre y cuando los trabajos hayan sido continuados a satisfacción del Gobierno, c/u \$ 15.000.00 \$ 60.000.00
- c)— Un pago final a la completa terminación de todos los trabajos y la entrega al Gobierno, a su entera satisfacción, del informe y planos requeridos por este contrato \$ 20.000.00
- TOTAL \$ 89.000.00

PARRAFO: De conformidad con lo que prescribe el Art. 2, apartado b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana, N° 1528, del 9 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial N° 6699, se estipula expresamente en este contrato que los pagos en el mismo previstos se realizarán sobre la base del patrón dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 14.— La Compañía se compromete a terminar todos los trabajos objeto del presente contrato, en o antes del 31 de Diciembre de 1948, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 15.— La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 16.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecido o ser perjudicado con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 17.— Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha veintitres del mes de Junio de 1948.

LOCK JOINT PIPE COMPANY,
JOHN A. TAPLEY,
Gerente.

ARSENIO VELAZQUEZ,
Secretario de Estado de Fomento,
Obras Públicas y Riego.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
José María Puig,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1756, que reforma los artículos 39 y 40 de la Ley de Organización Comunal.— G. O. Nº 6813, del 7 de Julio de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1756.

Art. 1.— Se reforma el artículo 39 de la Ley de Organización Comunal, Nº 37, del 19 de Marzo de 1923, en el sentido de agregarle un párrafo 5, que diga así:

“5.— La falta temporal del Tesorero Municipal será su-